

Toluca, Estado de México, a 26 de noviembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

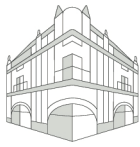
El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, y la Ley de Seguridad del Estado de México, para garantizar mayores recursos a las policías municipales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es, sin duda, la principal preocupación de las y los mexiquenses. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), realizada anualmente por el INEGI, estima que 7 de cada 10 habitantes del Estado de México consideran que éste es el mayor problema de la entidad.¹

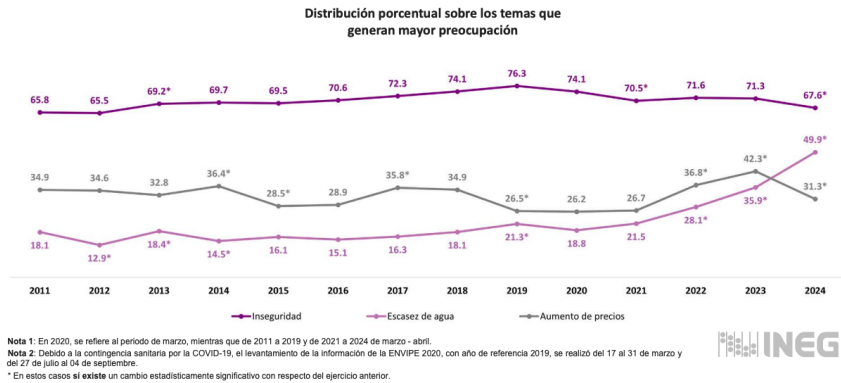
¹ ENVIPE 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf



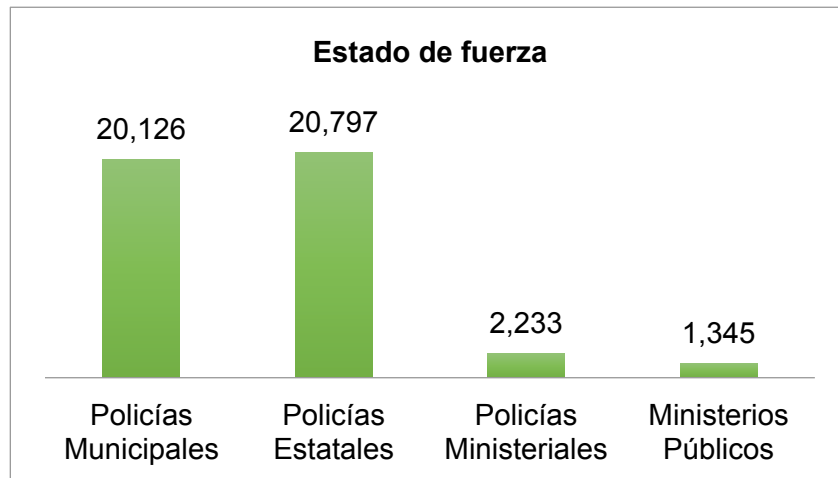


Percepción sobre la seguridad pública - Principales preocupaciones ²⁶

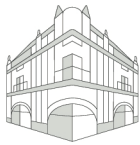
La **ENVIPE** estima que en el estado de **México**, **67.6%** de la población de 18 años y más considera la **inseguridad** como el problema más importante que aqueja hoy en día su **entidad federativa**, seguido de la **escasez de agua** con **49.9 por ciento**.



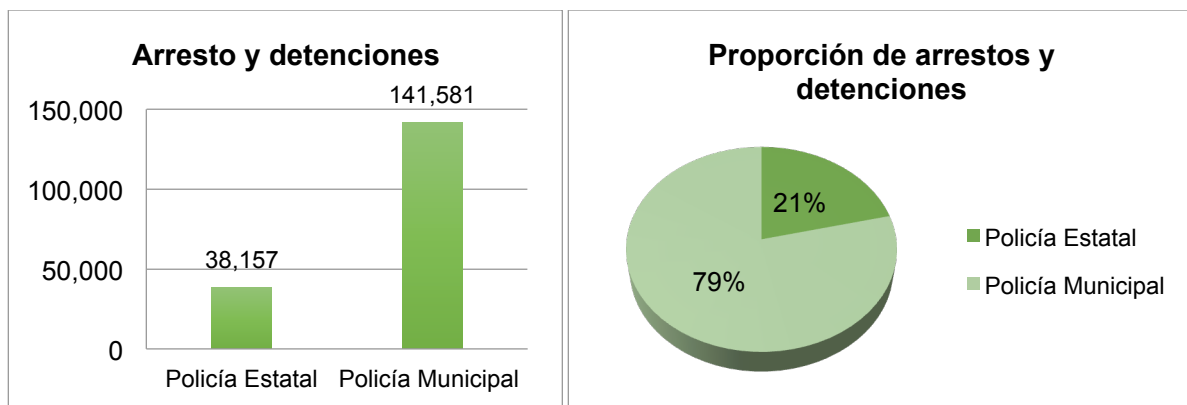
Con una tasa de victimización que ronda el 40% de la población y un índice de impunidad del 94%, es evidente que la respuesta institucional se encuentra rebasada. Para prevenir, investigar y combatir el delito, el Estado de México cuenta con un estado de fuerza de 20,797 policías estatales, 2,233 policías de investigación, 1,345 ministerios públicos y 20,126 policías municipales.²



² Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 (INEGI), Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024 (INEGI), Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 (INEGI)



En este contexto, es importante destacar que la mayor carga de la operación diaria de la seguridad pública recae en las policías municipales. Los datos son contundentes: estas policías constituyen el 45% del estado de fuerza de nuestra entidad y son responsables del 79% de los arrestos y detenciones por delitos y faltas administrativas. Sin embargo, los gobiernos municipales operan con recursos escasos y carecen de presupuesto para fortalecerlas.

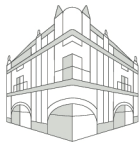


Bajo esta lógica, se ha calculado que, a nivel nacional, el costo promedio de una detención realizada por un policía municipal, en relación con una ejecutada por la Guardia Nacional, es 430 veces menor.³

Esta notable diferencia revela una profunda distorsión en la política pública de seguridad. Mientras se militariza el territorio con una fuerza federal costosa y de baja efectividad, se descuida a las instituciones civiles, específicamente a las policías municipales, que generan resultados concretos.⁴

³ Bernardo María León Olea. <https://www.youtube.com/watch?v=A1NYNqKlwzs&t=10s>

⁴ Tan sólo en 2023, cada guardia nacional detuvo, en promedio, a 0.07 personas al año, mientras que cada policía local a 1.6; esto es, 22 veces más.



En este sentido, es fundamental no sólo incrementar el número de elementos de las policías municipales y dignificar sus salarios, sino invertir en capacitación, profesionalización y fortalecimiento institucional. En suma: asignarles mayores recursos para mejorar su desempeño.

Hasta ahora, los municipios del Estado de México han financiado sus policías con recursos propios y, principalmente, con los “fondos de ayuda federal para la seguridad pública” previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal.

Estos fondos son básicamente dos: el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).⁶

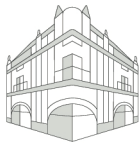
Este último, conocido comúnmente como FASP, está previsto en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y, dada la significativa reducción presupuestal en materia de seguridad observada en los últimos años, ha cobrado enorme relevancia para financiar la seguridad municipal:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

⁵ El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.”

⁶ Es necesario señalar que, a partir de 2023, el Presupuesto de Egresos de la Federación ha contemplado un subsidio denominado Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP). No obstante, el monto asignado, que en 2026 apenas superará los mil millones de pesos, es insuficiente para abarcar las 32 entidades federativas.





I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;

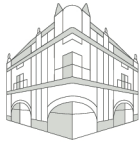
II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y





VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

... (x2)⁷

Tan sólo para 2026, la Federación ha presupuestado un monto de 9 mil 951 millones de pesos.⁸ De ellos, aproximadamente 684 millones de pesos corresponderán al Estado de México, según estima la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.⁹

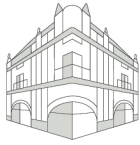
A pesar de que el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) ha previsto, desde hace algunos años, que al menos el 20% del FASP que los estados reciben sea asignado a los municipios, esa disposición no es obligatoria ni específica para el fortalecimiento de las policías municipales, de modo que no garantiza que los municipios reciban recursos proporcionales a su eficacia ni a su responsabilidad operativa. Para 2026, la fracción IX del artículo 6 del PEF señala que:

⁷ Ley de Coordinación Fiscal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

⁸ Presupuesto de Egresos de la Federación 2026. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773717&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

⁹ Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para 2026. <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/PF2026/ID-Presupuesto-Egresos-2026.pdf>.





*Dicho consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.*¹⁰

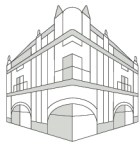
Desafortunadamente, la ambigüedad jurídica del término “promoverá”, que básicamente significa “impulsar el desarrollo o la realización de algo”, ha provocado que, en la práctica, la mayoría de los recursos del FASP permanezcan en el ámbito estatal y, en no pocas ocasiones, se asignen a rubros difusos bajo el genérico de “seguridad pública”. Esto último, debido a que las normas que regulan el destino de estos recursos no hacen referencia expresa al fortalecimiento de las policías municipales.

En consecuencia, esta iniciativa propone una solución viable, estructural y apegada al Presupuesto de Egresos de la Federación: establecer expresamente que un porcentaje razonable y proporcional de los recursos que reciba el Estado de México por concepto del FASP se destine, de forma exclusiva, al fortalecimiento de las policías municipales.

Para ello, se propone establecer de manera clara, tanto en el Código Financiero como en la Ley de Seguridad, ambos del Estado de México, que el 50% de los recursos del FASP deberá distribuirse entre los municipios con destino específico al fortalecimiento

¹⁰ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773717&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0





de sus cuerpos policiales, en lugar de destinarse, como ocurre en la actualidad, al concepto indeterminado de “seguridad pública”.

Es relevante precisar que esta modificación, tan sólo para 2026, significará alrededor de 342 millones de pesos, lo que permitirá a los municipios fortalecer directamente sus corporaciones policiales mediante la capacitación y profesionalización de sus elementos. Para evidenciar el incremento: en 2025 sólo se distribuyeron 133 millones de pesos.¹¹

Cabe destacar que esta iniciativa no compromete los ingresos del Estado, sino que simplemente reordena y prioriza la distribución del FASP, haciendo más equitativa, eficiente y justa la asignación de los recursos federales destinados a la mayor preocupación de los mexiquenses: la inseguridad.

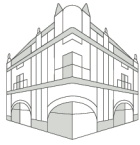
De manera complementaria, se propone la creación de un fondo denominado Fondo Estatal para Fortalecer la Seguridad en los Municipios (FOSEM), cuya reglamentación corresponderá a la Ley de Seguridad del Estado de México y se verá reflejado anualmente en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Para 2026, el FOSEM podría comenzar con un monto inicial de 500 millones de pesos; tan solo el 2% del presupuesto proyectado para la Secretaría de Seguridad estatal para ese mismo año.

En conjunto, estas reformas representarían un monto aproximado de 900 millones de pesos: 342 millones provenientes del FASP y 500 millones del FOSEM. En suma: si las policías municipales realizan la mayor parte del trabajo, es justo que reciban una mayor

¹¹ RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE POR LO MENOS EL 20% DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) ENTRE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/febrero/feb041/feb041b.pdf>



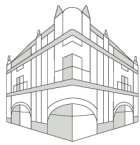


proporción de los presupuesto. Se trata, pues, de fortalecer a las policías municipales para recuperar la seguridad desde lo local, asignando más recursos donde realmente se necesita.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 230 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

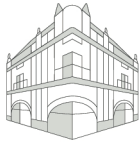
Artículo 230 Bis.- El 30% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, señalado en la fracción VII del artículo 228 de este Código, se distribuirá entre los municipios del Estado para el fortalecimiento de sus policías, en los términos de lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Octavo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y los convenios que se firmen entre el Gobierno del Estado y sus municipios.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública establecerá los criterios de distribución, las metas a lograr y la evaluación de dicho gasto, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Título Octavo y el ordinal correspondiente al Capítulo Único, ahora Capítulo Primero; y se adicionan un artículo 199 Bis y un Capítulo Segundo, que comprende un artículo 203 Bis, a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO





DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL Y DEL FONDO ESTATAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

Artículo 199 Bis.- El 30% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, señalado en la fracción VII del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se distribuirá entre los municipios del Estado para el fortalecimiento de sus policías, en los términos de lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Octavo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y los convenios que se firmen entre el Gobierno del Estado y sus municipios.

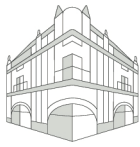
El Consejo Estatal de Seguridad Pública establecerá los criterios de distribución, las metas a lograr y la evaluación de dicho gasto, en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO ESTATAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 203 Bis.- Se crea el Fondo Estatal para Fortalecer la Seguridad en los Municipios, cuyos recursos se destinarán a:

I. La profesionalización, capacitación y desarrollo de las instituciones de seguridad pública municipal;





II. El mejoramiento, mantenimiento y modernización de su equipamiento, infraestructura y tecnologías aplicadas a seguridad;

III. La implementación y fortalecimiento de programas de prevención del delito, proximidad social y participación ciudadana; y

IV. Las demás que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad pública en los municipios del Estado.

El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Fondo.

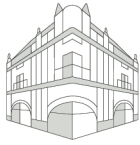
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto deberán aplicarse a partir del ejercicio fiscal 2026. Tratándose del Fondo Estatal para Fortalecer la Seguridad en los Municipios, el Congreso deberá asignar un monto equivalente a \$500,000,000.00 en el Presupuesto de Egresos 2026.





CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año

